

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las diez horas con seis minutos del día dieciocho de julio del dos mil diecinueve.

Por recibido el memorándum referencia DPI-598-2019 de fecha 17/07/2019, procedente de la Dirección de Planificación Institucional, por medio del cual remiten la información requerida por esta Unidad a través del memorándum UAIP/448/1819/2019(1) de fecha 15/07/2019, e informan:

“Con respecto a la cantidad de sentencias (condenatorias y absolutorias) **desagregadas por tipo de delito específico** y emitidas por los Tribunales de Sentencia, lamento comunicarle que no es posible proporcionarse en razón de ser información conformada por variables de seguimiento procesal no incluidas en los diferentes instrumentos de recolección de datos de esta unidad organizativa” (sic).

Considerando:

I. En fecha 11/07/2019, la señora XXXXXXXXXX presentó solicitud de información número 448-2019, mediante la cual requirió:

“1--Cantidad de sentencias (condenatorias, absolutorias) emitidas por los distintos tribunales de sentencia a nivel nacional desagregada por tipo de delito para los años 2014,2015,2016,2017,2018.

2-- Cantidad de adultos procesados por delitos a nivel nacional, desagregados por tipo de delito para los años 2014,2015,2016,2017,2018.

3--Cantidad de menores de edad procesados, desagregados por tipo de delito para los años 2014,2015,2016,2017,2018.

4--Boletín estadístico en formato PDF año 2013” (sic).

II. Por medio de resolución referencia UAIP/448/RPrev/1082/2019(1) de fecha 12/07/2019, se previno a la peticionaria firmara la solicitud de información, por cuanto es un requisito exigido por la ley, para proceder a dar trámite a la misma.

Es así, que por medio del correo electrónico de fecha 12/07/2019, la usuaria respondió la prevención de la siguiente forma:

“Adjunto mi firma en formato de imagen, para poder subsanar la prevención para poder recibir la información solicitada en el foro con ref. UAIP/448/Rprev/1082/2019” (sic).

III. Por medio de resolución con referencia UAIP/448/RAdmisión/1094/2019(1) de

fecha 15/07/2019, se admitió la solicitud de información y se emitió el memorándum referencia UAIP 448/1819/2019(1) de fecha 15/07/2019, dirigido al Director de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia, requiriendo la información solicitada por la usuaria, el cual fue recibido en dicha dependencia en la misma fecha.

IV. En relación con lo informado por el Director de Planificación Institucional, "...respecto a la cantidad de sentencias (condenatorias y absolutorias) **desagregadas por tipo de delito específico** y emitidas por los Tribunales de Sentencia, lamento comunicarle que no es posible proporcionarse en razón de ser información conformada por variables de seguimiento procesal no incluidas en los diferentes instrumentos de recolección de datos de esta unidad organizativa" (sic); es importante tener en consideración la resolución definitiva del Instituto de Acceso a la Información de las quince horas con veinte minutos del veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, pronunciada en el expediente con referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se establece como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información: "*que nunca se haya generado el documento respectivo*"(itálicas resaltadas agregadas).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que "... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...".

En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante la Dependencia correspondiente a efecto de requerir la información señalada por la usuaria, respecto de la cual se ha afirmado la inexistencia de "la cantidad de sentencias (condenatorias y absolutorias) **desagregadas por tipo de delito específico** y emitidas por los Tribunales de Sentencia" en el periodo 2014-2018, por tanto, estamos en presencia de la causal aludida en el precedente citado.

En consecuencia, al haberse determinado que la información antes relacionada, no existe en la Dirección de Planificación Institucional, como Unidad Organizativa encargada de contribuir al fortalecimiento institucional mediante el procesamiento, análisis, estudio y publicación de información y estadísticas judiciales que reflejen el trabajo realizado por el Órgano Judicial en todo el país, debe confirmarse la inexistencia de la información requerida por la usuaria en los términos señalados.

V. En ese sentido, y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar a la peticionaria la información remitida por la Dirección de Planificación Institucional.

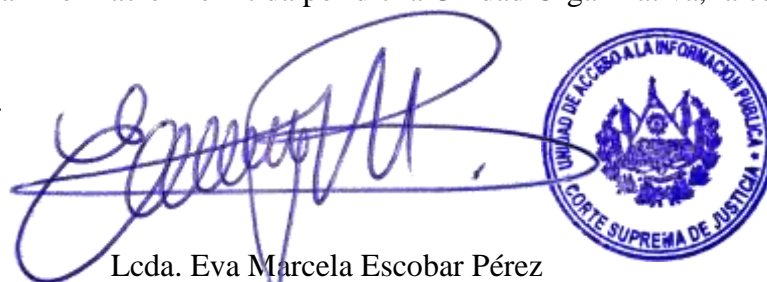
Se aclara a la ciudadana que si bien el Director de Planificación Institucional de esta Corte expresó, en el comunicado relacionado en el prefacio de esta decisión, que no cuenta con información relacionada con las sentencias emitidas desagregadas por tipo de delito, sí remitió la cantidad de sentencias desagregadas por tipo de decisión (condenatorias, absolutorias, mixtas y medidas de seguridad) y por tipo de acción (pública y privada), que son las que se entregarán a la peticionaria.

Con base en los arts. 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

a) Confírmese, la inexistencia de “la cantidad de sentencias (condenatorias y absolutorias) **desagregadas por tipo de delito específico** y emitidas por los Tribunales de Sentencia”, en el periodo requerido por la ciudadana, en la Dirección de Planificación Institucional, por los motivos expuestos en el romano IV de esta decisión.

b) Entréguese a la peticionaria el memorándum relacionado en el prefacio de esta resolución, así como la información remitida por dicha Unidad Organizativa, la cual consta en formato digital.

c) Notifíquese.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

Me/mgph

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.